

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2023-00024-00**
Demandante: **GLORIA LUCÍA VALENCIA**
Demandada: **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y EL HÁBITAT – ASOVITAT, FERNANDO Y LEIDY YOHANA MOLINA VALENCIA.**
Proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

Corresponde decidir la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por GLORIA LUCÍA VALENCIA contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, dentro del proceso verbal reivindicatorio N°. 41306-40-89-001-2016-00149-00.

Realizado el estudio del escrito genitor, se impone su inadmisión por cuanto la parte recurrente incurre en las siguientes falencias formales:

1. No se indica la o las cuentas de correo electrónico donde deben ser notificados todos los demandados, en tanto sólo reporta la dirección de enteramiento de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y EL HÁBITAT – ASOVITAT. (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
2. No acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - INADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por GLORIA LUCÍA VALENCIA contra la sentencia de 27 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Gigante, en el proceso verbal reivindicatorio No. 41306-40-89-001-2016-00149-00.

SEGUNDO. - CONCEDER a la recurrente el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.

Para la radicación de documentos, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9bdc3285a80b00c78b62e63e321fa26f08c5889323851604466bbbf570684f

Documento generado en 08/03/2023 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>